

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL		9,187,179.54
0	SERVICIOS PERSONALES	1,019,883.00
011	Personal permanente	84,120.00
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	595.00
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	9,000.00
015	Complementos específicos al personal permanente	761,450.00
027	Complementos específicos al personal temporal	19,200.00
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	20,000.00
051	Aporte patronal al IGSS	53,049.00
055	Aporte para clases pasivas	30,000.00
071	Aguinaldo	30,667.00
072	Bonificación anual (Bono 14)	11,002.00
073	Bono vacacional	800.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	7,550,143.54
111	Energía eléctrica	132,760.00
112	Agua	7,000.00
113	Telefonía	105,600.00
121	Divulgación e información	92,500.00
122	Impresión, encuadernación y reproducción	87,970.00
133	Viáticos en el interior	2,500.00
142	Fletes	500.00
158	Derechos de bienes intangibles	1,000.00
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	1,500.00
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	27,000.00
167	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de construcción	1,000.00
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	15,000.00
171	Mantenimiento y reparación de edificios	6,205,833.54
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	3,000.00
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	3,000.00
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	270,000.00
189	Otros estudios y/o servicios	330,900.00
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	39,200.00
196	Servicios de atención y protocolo	91,000.00
199	Otros servicios no personales	7,400.00
	Resumen de otros renglones de grupo	125,480.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	387,074.00
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	11,000.00
223	Piedra, arcilla y arena	3,000.00
224	Pómez, cal y yeso	4,500.00
233	Prendas de vestir	70,200.00
241	Papel de escritorio	18,500.00
243	Productos de papel o cartón	28,300.00
244	Productos de artes gráficas	11,800.00
262	Combustibles y lubricantes	1,000.00
267	Tintes, pinturas y colorantes	34,770.00
269	Otros productos químicos y conexos	10,000.00
271	Productos de arcilla	2,000.00
274	Cemento	9,000.00
298	Accesorios y repuestos en general	23,945.00
299	Otros materiales y suministros	28,975.00
	Resumen de otros renglones de grupo	130,084.00
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	114,100.00
322	Equipo de oficina	6,000.00
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	31,800.00
328	Equipo de cómputo	3,000.00
329	Otras maquinarias y equipos	35,000.00
361	Obras de arte	38,300.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115,979.00
413	Indemnizaciones al personal	80,000.00
415	Vacaciones pagadas por retiro	6,000.00
419	Otras transferencias a personas	7,025.00
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	22,954.00

Fuentes de Financiamiento: 11 Ingresos corrientes
 12 Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro
 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios

ARTICULO 3. Las autoridades superiores del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala -CNPAG-, son responsables de la ejecución de los gastos a que se refiere este Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad y obra, grupo, renglón de gasto y fuente de financiamiento, en las partidas correspondientes.

ARTICULO 4. Con las ampliaciones a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala -CNPAG-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.18,087,179.54).

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

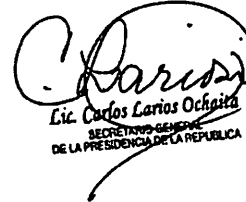
ALVARO COLOM



Erick Haroldo Cuyaj Escobedo
 VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
 DELEGADO DEL DESPACHO



Jerónimo Lancaster Chingo
 MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES



Lic. Carlos Larín Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(106055-2)-19-moro



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE DE ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR (EXCEPTO PARA LOS ALIMENTOS PRESENTADOS EN LATAS HERMÉTICAS).

ACUERDO MINISTERIAL No. 163-2010

Guatemala, 17 de marzo del 2010

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras fue aprobado por el Decreto número 10-2009 del Congreso de la República de Guatemala y aprobada la modificación por medio del Decreto número 32-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que por su parte, en el Artículo 3.16 del Tratado, se establece la administración e implementación de Contingentes Arancelarios que cada país deberá adoptar o mantener, con el fin de asignar los volúmenes de contingentes arancelarios, doblando garantizar entre otras, que los procedimientos sean transparentes, oportunos y no discrecionales.

CONSIDERANDO:

Que el Anexo 3.04 Lista de desgravación arancelaria de Guatemala, establece para la fracción del SAC 23091000 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas) -, un contingente de 1,200 TM con crecimiento simple anual de 2%, por lo que con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los Artículos 23, 27 literal c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000

ACUERDA:

EMITIR EL PRESENTE NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE DE ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR (EXCEPTO PARA LOS ALIMENTOS PRESENTADOS EN LATAS HERMÉTICAS)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la asignación y administración del contingente de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas), que se establece en el Anexo 3.04 del Tratado.

Artículo 2. Competencia para la Administración del Contingente Arancelario. El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

Artículo 3. Derecho para importar. Toda persona individual o jurídica podrá solicitar que se le asignen volúmenes del contingente arancelario de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas), siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en éste Normativo.

**CAPÍTULO II
EXPRESIONES Y ABREVIATURAS**

Artículo 4. Definiciones. Las definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Tratado: El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior, dependencia del Ministerio de Economía.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Adjudicatario: Persona individual o jurídica quien solicita y se le asigna un volumen del Contingente Arancelario.

Certificado de adjudicación: Único documento válido para importar con preferencia arancelaria bajo el Tratado, emitido por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

Contingente: Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas); 2309.10.00

Volúmen del contingente: 1,200 TM, con crecimiento simple anual de 2%.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

**CAPÍTULO III
REGISTRO DE IMPORTADORES**

Artículo 5. Inscripción. La DACE aprobará el registro de los importadores interesados en beneficiarse del contingente arancelario, para lo cual deberá presentar la documentación actualizada siguiente:

1. Solicitud de importación dentro del contingente arancelario, conteniendo la información siguiente:

- Nombre, denominación o razón social;
- Nombre del propietario o representante legal;
- Domicilio fiscal y comercial;
- Lugar para recibir notificaciones;
- Número de teléfono, fax y correo electrónico si tuviera;

f. Firma y sello del propietario en caso de persona individual o firma y sello del Representante Legal en caso de persona jurídica;

2. Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante Legal y fotocopia legalizada de su Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona jurídica, y cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.

3. Fotocopia legalizada de Cédula de Vecindad, cuando se trate de persona individual, y cuando se trate de extranjero, fotocopia legalizada del pasaporte.

4. Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado, actualizado

5. Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);

6. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y de sociedad, según sea el caso;

Artículo 6. Registro. A los importadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 7, se les asignará un número de registro. Cumplido este requisito, los importadores registrados podrán solicitar de conformidad a los procedimientos, las porciones que necesiten del volumen a importar dentro del contingente.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte días calendario.

Artículo 7. Anulación del Registro. En el caso que la DACE comprobara falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 5, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE:**

Artículo 8. Disposiciones relativas a la asignación del contingente arancelario. El Anexo 3.04 de la Lista de desgravación arancelaria de Guatemala, establece para la fracción 23091000- alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas), un contingente de 1,200 TM con crecimiento simple anual de 2%. De acuerdo con el Artículo 21.3 del Tratado, establece que el Tratado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que han cumplido con todos los requisitos legales internos para el efecto, por lo que el Tratado entró en vigor en el año 2009, debiendo aplicarse el crecimiento a partir del 2010.

**CAPÍTULO V
SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 9. Solicitudes de Certificado de adjudicación. El formulario de solicitud de emisión de certificado de adjudicación, estará a disposición en la página Web del Ministerio de Economía www.mineco.gov.gt, el cual deberá entregarse en la DACE, con la información requerida. Será admitido uno o varios formularios de solicitud de certificado.

Artículo 10. Requisitos para solicitar el certificado de adjudicación. Los interesados en solicitar certificados de adjudicación, deberán adjuntar al formulario de solicitud, fotocopia de los documentos siguientes:

- Factura comercial;
- Certificado de origen;
- Certificado de Registro de Insumos para uso en animales;
- Conocimiento de embarque o carta de porte.

Artículo 11. Plazo para emitir el Certificado de Adjudicación. Corresponde a la DACE emitir los certificados dos (2) días hábiles después de recibir el formulario de solicitud de emisión de certificado de adjudicación.

Artículo 12. Volumen Adjudicado. El volumen solicitado se adjudicará por orden cronológico, conforme registro de recepción de solicitud de certificado, hasta agotar el volumen de contingente anual indicado en el Anexo 3.04, Apéndice 1 del Tratado, el que tiene validez del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cada volumen que se adjudique, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación" emitido por la DACE.

Artículo 13. Certificado de Adjudicación. El Certificado de Adjudicación no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y no podrá prorrogarse para el siguiente año.

Los certificados no utilizados, deberán ser devueltos en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la Fecha de Emisión, y no más tarde del 31 de noviembre del año que corresponda. Las asignaciones que se lleven a cabo en el mes de diciembre de cada año, si fuera el caso, podrán devolver los certificados dentro del periodo de vigencia.

En el caso que no se devuelvan los certificados de adjudicación en las fechas indicadas, los adjudicatarios no tendrán derecho a participar en el año siguiente en el contingente correspondiente.

El total de los volúmenes de los certificados devueltos podrán ser reasignados de conformidad con el artículo 14 a toda persona individual o jurídica registrada en la DACE bajo el Tratado, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 14. Información del Certificado. El certificado de adjudicación, contendrá la información siguiente:

- Indicación de que es un certificado de adjudicación de contingente del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras;
- Número de certificado e identificación del contingente;
- Nombre o razón social del adjudicatario;
- Número de identificación tributaria;
- Domicilio fiscal;
- Número de Teléfono;
- Número de registro asignado por la DACE;
- Fracción arancelaria en donde se clasifica la mercancías a importar;
- Descripción del producto a importar contingente;
- Volúmen a importar expresado en toneladas métricas;
- País de origen de la mercancía;
- Fecha de emisión del certificado y fecha de vencimiento del mismo;
- Firma del funcionario correspondiente del Ministerio de Economía asignado para ese efecto, y
- Deberá indicar que no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación y no podrá ser prorrogado, transferido, ni negociado de manera alguna.

Artículo 15. El Certificado de Adjudicación, garantiza únicamente la importación de alimentos para perros y gatos acondicionados para la venta al por menor (excepto para los alimentos presentados en latas herméticas) con libre comercio y no exime del cumplimiento de los procedimientos, ni trámites que establecen las normas vigentes para la importación de dicho producto.

Artículo 16. Vigencia: El Certificado de Adjudicación tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Liquidación del certificado de adjudicación. El adjudicatario debe presentar a la DACE, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la utilización del certificado, la documentación siguiente:

- Fotocopia de la licencia de registro de insumos para uso en animales.
- Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;

- c) Fotocopia de la factura comercial;
- d) Fotocopia del certificado de origen;
- e) Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Importación; y
- f) Fotocopia del certificado utilizado en la importación que se esté liquidando.

El adjudicatario que no presente la documentación establecida en este artículo, no tendrá derecho a solicitar un nuevo certificado de adjudicación.

Artículo 18. Cuenta Corriente: Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

**CAPITULO VI
Disposiciones Finales**

Artículo 19. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de Internet, los volúmenes de los contingentes que estarán vigentes para el año siguiente.

Los formatos de los formularios de inscripción y solicitud de certificado de adjudicación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica www.mineco.gob.gt

Artículo 20. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE.

Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


EL MINISTRO DE ECONOMÍA




LIC. RAÚL TREJO ESQUIVEL



VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-205-2010)-19-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO, CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL MISMO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 26 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008.

PUBLICA EL SIGUIENTE:

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO, CATEGORÍA DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL MISMO.

Funcionamiento

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, funcionan archivos administrativos históricos, en las Unidades, Programas y Proyectos existentes, los cuales se encuentran en forma física y electrónica en muchos casos dependiendo especialmente de la época en la cual se generaron; la modalidad de archivo puede ser cronológica, alfabética o numérica.

En todos los casos, de conformidad con la infraestructura y recursos disponibles, se utiliza personal, materiales y equipos técnicos destinados a proteger y preservar la información almacenada en los distintos soportes.

Finalidad del Archivo

Su finalidad es almacenar, custodiar y organizar documentación producida como consecuencia de la actividad pública institucional, relativa a procedimientos administrativos concluidos ó en trámite, estos últimos, mientras se realizan actos o hechos inherentes a los mismos.

Sistemas de Registro y Categorías de la Información


Los sistemas de registro de información pública del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación son manuales con soporte físico y electrónico.

El Ministerio cuenta con documentación Administrativa e Histórica.

Procedimientos y Facilidades del Acceso

El usuario puede acceder a la información de la manera que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitándola personalmente o a través de Internet, por medio de la página web de la Institución www.maga.gob.gt, en la cual está el enlace hacia la Unidad de Información Pública (UIP).


Lic. Ramón Tiso Morales Maza
Secretario General
Ministerio de Agricultura, Ganadería
y Alimentación


Lesbia Amparo Vásquez Matute
Jefe de Archivo
M. A. G. A.



(106122-2)-19-marzo

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN 0480

MINISTERIO DE ECONOMÍA: Guatemala, 18 MAR 2010

ASUNTO: El Consejo Consultivo de Información Pública del Ministerio de Economía, recomienda conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, dejar sin efecto la resolución ministerial número 1599 de fecha 18 de noviembre 2009, que clasificó información de carácter confidencial y reservada.

Se tiene a la vista para resolver el asunto identificado en el acápite; y

CONSIDERANDO: Que con fecha dieciocho de noviembre dos mil nueve, se emitió la resolución ministerial número un mil quinientos noventa y nueve (1599), que clasificó información de carácter confidencial y reservada en el Ministerio de Economía, la cual fue publicada en el Diario de Centro América el día quince de marzo del año dos mil diez, estableciéndose que la misma no es consistente con los alcances de la propia Ley de Acceso a la Información Pública y la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se hace necesario emitir la resolución que corresponde dejándola sin efecto legal alguno. **CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, debe garantizarse el libre acceso a la información pública, la cual debe circunscribirse a dicha ley y a la Constitución Política de la República de Guatemala, este Despacho estima procedente aprobar la propuesta del Consejo Consultivo de Información Pública, en el sentido de dejar sin efecto legal alguno la resolución ministerial número un mil quinientos noventa y nueve (1599), que clasificó información de carácter confidencial y reservada en el Ministerio de Economía, la cual fue publicada en el Diario de Centro América el día quince de marzo del año dos mil diez, emitiendo la resolución que en derecho corresponde, para efectos de su publicación. **POR TANTO:** Considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 21, 22, y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008; 27 literal a) y 32 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, ambos del Congreso de la República, éste Ministerio **DECLARA: I) DEJAR SIN NINGUN EFECTO**, la resolución número un mil quinientos noventa y nueve (1599) de fecha dieciocho de noviembre dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el día quince de marzo dos mil diez. **II). Dicha disposición es de efecto inmediato. III) NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Información Pública, Enlaces y Auxiliares de Información. **IV) Publíquese** la presente resolución en el Diario de Centroamérica, para los efectos de ley.


RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA




Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Viceministro de Inversión
y Competencia



(106238-2)-19-marzo